

**Recurso de Reposición Proceso Ejecutivo singular de menor cuantía Radicado N° 63001  
4003009 2021 00495 00**

Mario Mejia <mejiamarioi@hotmail.com>

Jue 4/11/2021 9:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

Recurso Reposición Mayerlin Escudero.pdf;

Doctor  
JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS  
**Juez Noveno Civil municipal de Armenia (Q)**  
**E.S.D**

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: Mayerlin Escudero Sánchez.

Demandados: Ana Milena Caicedo Hernández quien ostentaba la calidad de propietaria del establecimiento del comercio Eventos Del Café Quindío, Deivi Alfonso Orrego y José Luis Jaramillo Ramírez.

Radicado: 63001-4003-009-2021-00495-00

Cordialmente,

MARIO IVÁN MEJÍA ARIAS  
C.C. 7.563.097  
T.P. 237.860 DEL C.S. de la J.  
e-mail: mejiamarioi@hotmail.com  
Celular: 310 4286710

Doctor  
JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS  
**Juez Noveno Civil municipal de Armenia (Q)**  
**E.S.D**

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía  
Demandante: Mayerlin Escudero Sánchez.  
Demandados: Ana Milena Caicedo Hernández quien ostentaba la calidad de propietaria del establecimiento del comercio Eventos Del Café Quindío, Deivi Alfonso Orrego y José Luis Jaramillo Ramírez.  
Radicado: 63001-4003-009-2021-00495-00

Mario Iván Mejía Arias, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término de Ley, interpongo ante su Despacho **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto interlocutorio N°1050 del 29 de octubre del año en curso, mediante el cual rechaza la demanda por falta de competencia y remite al Juzgado Octavo Civil municipal de Armenia, Quindío.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Primero: Mi poderdante inició proceso de restitución de bien inmueble arrendado radicado bajo No. 2020-00142 ante el Juzgado Octavo Civil Municipal en contra de **ANA MILENA CAICEDO HERNÁNDEZ** identificada con C.C: 24.675.430 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EVENTOS DEL CAFÉ DEL QUINDÍO** identificado con matrícula mercantil N° 199452 quien es el arrendatario y en calidad de coarrendatarios a los señores **DEIVI ALFONSO ORREGO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.790.541 y **JOSÉ LUIS JARAMILLO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.801.497.

Segundo: El Juzgado Octavo Civil Municipal mediante sentencia 2020-142 ordenó dar por terminado el contrato de arrendamiento y decretó la restitución del bien inmueble, pero **EL FALLO NO ORDENÓ EL PAGO DE LOS CÁNONES NI DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS.**

Tercero: El Auto por usted proferido el pasado 29 de octubre de 2021 se fundamenta en el artículo 306 del Código General del Proceso el cual regula la ejecución de providencias judiciales, sin embargo en la demanda **NO** se solicitó ni se busca la ejecución de la sentencia 2020-142 proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal, radicado 630014003008 – 2020 - 00142-00, sino del **contrato de arrendamiento** suscrito por las partes, porque el objeto va encaminado a obtener el pago de los cánones y demás obligaciones derivadas del mismo, aspectos que se reitera no fueron materia de juzgamiento en la sentencia de restitución, por lo que de la misma no podría derivarse una ejecución para tal fin.

Cuarto: Lo pretendido en esta oportunidad es el pago de la obligación de los cánones luego de la diligencia de restitución del bien inmueble por parte de la Secretaría de Gobierno y Convivencia - Comisiones Civiles, momento en el que mi poderdante pudo finalmente ingresar a los locales comerciales.

### **FUNDAMENTO**

Señor Juez en primera medida es de anotar que el ordenamiento jurídico reconoce el contrato de arrendamiento como un título cuyas obligaciones son exigibles por la vía ejecutiva, en este sentido el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 establece:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda"

Igualmente el artículo 422 del CGP, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, siendo precisamente el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el documento que satisface los presupuestos para ser ejecutado y obtener el pago que se está demandando.

En este sentido señor Juez nótese que la sentencia que se toma como fundamento para remitir por competencia la demanda si bien parte de una misma relación, no guarda congruencia con ninguna de las obligaciones dinerarias aquí reclamadas, por lo que con la decisión cuestionada se estaría limitando a mi poderdante el acceso a la administración de justicia, en tanto el Juez Octavo Civil municipal de Armenia no podría ordenar el pago deprecado con fundamento en dicha providencia y ello haría inane la demanda.

### **PETICIONES**

Solicito señor Juez reponer el auto interlocutorio 1050 de fecha 29 de octubre del año en curso, mediante el cual rechazó la demanda por falta de competencia y se ordenó su remisión al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío y en su lugar, admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía tendiente a obtener el pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

De lo contrario solicito conceder el recurso de apelación ante su superior para que bajo los argumentos expuestos se adopte la decisión que en derecho corresponda.

Del Señor Juez,

MARIO IVÁN MEJÍA ARIAS  
C.C. 7.563.097  
T.P. 237.860 DEL C.S. de la J.  
e-mail: mejiamarioi@hotmail.com  
Celular: 310 4286710